

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00519/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintiuno (21) de abril del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO**, la siguiente información:

- 1.-Cuántos policías tiene su municipio
 - 2.-Con cuántas patrullas cuenta
 - 3.-En términos generales, cuál es el perfil de los policías (grados académicos, estado civil, sexo, edades)
 - 4.-Cuántos policías tienen licencia para portar armas
 - 5.-Cuántos saben o han recibido capacitación para manejar
 - 6.-Del total de policías que integran el municipio, qué porcentaje de ellos ha salido de academias de policía
 - 7.-Cuál es el presupuesto anual para seguridad pública en su municipio
 - 8.-En qué se invierte su presupuesto
 - 9.-Según el cargo, cuál es el salario mensual de los policías
 - 10.-Según su desempeño, qué actividad implica un mayor riesgo para los policías como personas
 - 11.-Cuántos policías municipales han muerto en el ejercicio de su deber.
 - 12.-Su municipio cuenta con Policía de Transito Municipal
 - 13.-Cuántos policías tienen denuncia en la contraloría municipal y cuáles son los motivos.
 - 14.-Cuántos policías tienen procesos en la PGR o PGJEM acusados de algún delito.
 - 15.-Número de detenciones que realizan en promedio y causas de estas.
- Gracias

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00007/MEXICAL/IP/A/2010. Ante tal solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** registró una respuesta en el **SICOSIEM** el día veintiuno (21) de abril del año en curso, lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS EN SUS ARTICULOS 19, Y 20 FRACCION I POR CONSIDERARSE COMO UNA INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.

D) Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día cuatro (4) de mayo del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*Que no dieron a respuesta a mi solicitud de información. Sólo es un breve cuestionario relacionado a la policía de su municipio
Le pido de la manera más atenta que se sirva responderlo, se lo ingreso nuevamente*

- 1.-Cuántos policías tiene su municipio*
- 2.-Con cuántas patrullas cuenta*
- 3.-En términos generales, cuál es el perfil de los policías (grados académicos, estado civil, sexo, edades)*
- 4.-Cuántos policías tienen licencia para portar armas*
- 5.-Cuántos saben o han recibido capacitación para manejar*
- 6.-Del total de policías que integran el municipio, qué porcentaje de ellos ha salido de academias de policía*
- 7.-Cuál es el presupuesto anual para seguridad pública en su municipio*
- 8.-En qué se invierte su presupuesto*
- 9.-Según el cargo, cuál es el salario mensual de los policías*
- 10.-Según su desempeño, qué actividad implica un mayor riesgo para los policías como personas*
- 11.-Cuántos policías municipales han muerto en el ejercicio de su deber.*
- 12.-Su municipio cuenta con Policía de Tránsito Municipal*
- 13.-Cuántos policías tienen denuncia en la contraloría municipal y cuáles son los motivos.*
- 14.-Cuantos policías tienen procesos en la PGR o PGJEM acusados de algún delito.*

15.-N mero de detenciones que realizan en promedio y causas de estas.
Gracias

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*Que no dieron respuesta a mi solicitud. No entiendo la razón, además en los otros municipios sí recibí respuesta ¿porqué este municipio no me la da?
Como ciudadano tengo derecho de estar informado en qué situación se encuentran los servidores públicos, en este caso los que se encargan de procurar seguridad a la población, como la policía municipal.*

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00519/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

F) El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar informe de justificación en el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo por medio del **SICOSIEM** a través el formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley antes invocada, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo de este recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que la información a la que pretende acceder el **RECURRENTE** es a una serie de información referente a

cuántos policías tiene su municipio, cuántas patrullas, cuál es el perfil de los policías (grados académicos, estado civil, sexo, edades), cuántos policías tienen licencia para portar armas, cuántos saben o han recibido capacitación para manejar, del total de policías que integran el municipio, qué porcentaje de ellos ha salido de academias de policía, cuál es el presupuesto anual para seguridad pública en su municipio, en qué se invierte su presupuesto, según el cargo, cuál es el salario mensual de los policías, Según su desempeño, qué actividad implica un mayor riesgo para los policías como personas, cuántos policías municipales han muerto en el ejercicio de su deber, si cuenta con Policía de Transito Municipal, cuántos policías tienen denuncia en la contraloría municipal y cuáles son los motivos, cuántos policías tienen procesos en la PGR o PGJEM acusados de algún delito, número de detenciones que realizan en promedio y causas de estas.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** respondió que no se le da curso a la solicitud de información por considerarse como una información reservada y confidencial y archiva la solicitud como concluida.

La respuesta descrita, no fue satisfactoria para el **RECURRENTE** por lo que se inconformó e interpuso recurso de revisión con el argumento de que no le dieron respuesta a su solicitud. En estas condiciones, la *litis* que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar si el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y si por motivo de ello se actualiza alguna de las hipótesis de procedencia del recurso establecidas en el artículo 71 de dicho ordenamiento.

3. Independientemente de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, es pertinente determinar las atribuciones que a éste competen respecto del tema planteado en la solicitud; para ello, es necesario considerar que el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a g). ...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito...

IV. a VI. ...

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

VIII.

Asimismo, establece la competencia de las autoridades en materia de seguridad pública:

*Título Primero
Capítulo I
De las Garantías Individuales*

Artículo 21. ...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, las siguientes disposiciones jurídicas:

TITULO PRIMERO

Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO

Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO

De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

...

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I a VIII.

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal;

XI. Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del Ayuntamiento;

XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

El Bando Municipal de Mexicaltzingo del año de 2010, establece lo siguiente:

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público y tiene por objeto establecer las políticas generales tendientes a la organización social, territorial y administrativa del Municipio de Mexicaltzingo, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y transeúntes.

Artículo 2.- Los preceptos contenidos en este bando y los reglamentos, acuerdos circulares y demás disposiciones administrativas que de éste emanen, son de observancia general para los habitantes, servidores públicos y transeúntes del Municipio de Mexicaltzingo.

Artículo 3.- El Municipio de "Mexicaltzingo", está conformado de un territorio, una población y un gobierno; está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con un gobierno autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública; se rige conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que del mismo emanen .

Artículo 16.- La competencia y facultades de las autoridades municipales, respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y población que constituyen el Municipio de Mexicaltzingo y sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales impongan.

Artículo 17.- Las autoridades municipales a que se refiere este título, tienen las atribuciones que le señalan los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre el ayuntamiento con los tres niveles de gobierno.

Artículo 18.- El Gobierno del Municipio de Mexicaltzingo está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina ayuntamiento, al que se

someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un presidente municipal, un síndico municipal y diez regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Artículo 19.- Las decisiones del ayuntamiento serán ejecutadas por el presidente municipal.

Artículo 20.- El ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 22.- Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento de Mexicaltzingo se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas al presidente municipal. Dichas dependencias serán las siguientes:

I.- Centralizadas:

...

g. Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;

...

Artículo 40.- Por servicio público se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general, en los cuales la creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del ayuntamiento.

Artículo 41.- Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

I. Seguridad pública con base a los artículos 115 fracción III inciso h y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgados a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;

...

Artículo 42.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible considerando los recursos con los que cuenta el ayuntamiento.

Artículo 43.- El ayuntamiento tendrá a su cargo la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y aprovechamiento de los servicios públicos municipales, así como la reglamentación de los mismos.

Artículo 48.- El ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, será la responsable de salvaguardar la integridad, el derecho de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz pública así como sus bienes conforme a derecho, proponer al Ayuntamiento la reglamentación de los servicios relacionados con la operatividad del transporte en

sus diferentes variantes; ejecutará, sancionará y controlará las actividades del tránsito vehicular en las diferentes vialidades de la jurisdicción municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito vigente en el Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables; así mismo será la responsable de asegurar el orden público y la paz social, como procurar la prevención de la comisión de cualquier delito y la eficiencia de la administración pública municipal, en estricto apego de los ordenamientos jurídicos vigentes de carácter municipal, estatal y federal.

Artículo 49.- Son atribuciones del ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y Tránsito las siguientes:

- I. Organizar el servicio de seguridad pública y tránsito municipal, a través de las dependencias administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación estatal y municipal correspondiente;*
- II. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos y equipo indispensables para que realicen sus funciones de seguridad pública;*
- III. Convocar, seleccionar, capacitar y evaluar permanentemente al personal que integra a la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.*
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como del tránsito en el territorio municipal;*
- V. Administrar y mantener en operación el área de detención Municipal;*
- VI. Realizar estudios y proyectos, con el fin de hacer más eficiente la circulación vehicular, así como preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas; la sociedad debe participar en la planeación y supervisión de Seguridad Pública;*
- VII. Suscribir convenios con la federación, el estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y protección civil;*
- VIII. Promover y encauzar la educación vial;*
- IX. Instalar, reponer y dar mantenimiento al señalamiento vial, horizontal y vertical en coordinación con el área involucrada y*
- X. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.*

Artículo 50.- El presidente municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá el mando directo e inmediato de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Ahora bien, es de destacar que la información solicitada es sobre los elementos de policía del Ayuntamiento, por lo que conviene citar la siguiente normatividad.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2009.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

*Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.
Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.*

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

En concordancia con lo anterior, Ley Orgánica Municipal del Estado de México refiere sobre el tema de seguridad pública lo siguiente:

TITULO III De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana

CAPITULO PRIMERO De los Presidentes Municipales

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. *Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;*

XIII. a XVIII. ...

CAPITULO SEPTIMO De los Servicios Públicos

Artículo 125.- *Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

I. a VII. ...

VIII. *Seguridad pública y tránsito;*

IX. a XI. ...

Artículo 126.- *La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.*

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 127.- *Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.*

...

CAPITULO OCTAVO De los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 142.- *En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.*

Artículo 143.- *El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado en los términos del artículo 115, fracción VII de la Constitución General de la República, tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residen habitual o transitoriamente.*

En el municipio donde residan permanentemente los Poderes del Estado, el mando de la fuerza pública municipal lo ejercerá, en cualquier caso el Ejecutivo Estatal a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 144.- Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

En este orden de ideas, de conformidad con lo anterior la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Por lo que hace de manera particular en materia de seguridad pública, en cuanto a la competencia del Municipio destaca lo siguiente:

- Los municipios tendrán a su cargo la función y servicio público de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.
- Los municipios en el ámbito de su competencia deberán Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, así como Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal.
- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipales.
- La seguridad pública, será proporcionada por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública en términos de lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La seguridad pública y el tránsito municipal tiene por objeto mantener el orden y garantizar a la población la integridad física de las personas y la protección de sus bienes patrimoniales

Previo al análisis de la naturaleza de la información requerida, conviene destacar que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el ahora recurrente presentó un **cuestionario** con el objetivo de que el mismo fuera contestado por el Ayuntamiento. Sobre el particular, conviene destacar que la Ley señala en el artículo 41 que los sujetos obligados no están constreñidos a procesar información, realizar cálculos o investigaciones para dar atención a las solicitudes de acceso a la información.

Por lo anterior, se entiende que los sujetos obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, con entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada. No se debe dejar de lado, que tratándose de cuestionamientos que constituyen derecho de petición, el criterio de este Instituto ha sido desechar los recursos por no ser solicitudes de acceso en el marco de la Ley; sin embargo, cuando un cuestionamiento solicitado por un particular puede ser atendido con la entrega de un documento que obre en los archivos del sujeto obligado, se tiene que admitir el recurso de revisión y ordenar la entrega de la información.

En virtud de lo anterior, no procede como el recurrente lo solicita, que el Ayuntamiento de Mexicalzingo, dé respuesta a cada uno de los cuestionamientos planteados en la solicitud; sin embargo, el sujeto obligado puede atender los requerimientos con la entrega de la documentación fuente que obre en sus archivos, por lo que a continuación se analizará la naturaleza de la información requerida.

4. En virtud de la respuesta en la que se clasifica la información, es necesario abordar el estudio de cada uno de los cuestionamientos del particular, lo cual se hará de manera conjunta cuando ello lo permita:

- 1.-*Cuántos policías tiene su municipio.*
- 2.-*Con cuántas patrullas cuenta.*
- 3.- *En términos generales, ¿cuál es el perfil de los policías?*
- 4.-*Cuántos policías tienen licencia para portar armas.*
- 5.-*Cuántos saben o han recibido capacitación para manejar.*
- 6.-*Del total de policías que integran el municipio, qué porcentaje de ellos ha salido de academias de policía.*
- 11.-*Cuántos policías municipales han muerto en el ejercicio de su deber.*
- 12.-*Su municipio cuenta con Policía de Transito Municipal.*

Sobre los puntos que se describen, el particular solicitó se contestara el cuestionario, pero el sujeto obligado señaló que la información es clasificada por lo que no puede ser entregada, en este orden de ideas y previa aclaración de que el Ayuntamiento únicamente puede entregar documentos y no procesar respuestas, se analizara si la naturaleza de la información actualiza los supuestos invocados o si los documentos en los que obren pueden ser entregados.

En este orden de ideas, es importante recordar al **SUJETO OBLIGADO** que cuando existe información clasificada se debe someter la clasificación al Comité de Información y notifica el mismo al solicitante.

En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Capítulo II

De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. a II. ...*
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*
- IV. a VIII. ...*

Capítulo III

De los Servidores Públicos Habilitados

Artículo 39.- Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;*
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;*
- III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;*
- IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;*
- V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y*
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.*

Corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirma, revocar o modificar la clasificación.

Por lo anterior, en virtud de que no se emitió el acuerdo de clasificación por el Comité de Información, para este Instituto no existe clasificación que deba ser revocada; sin embargo, toda vez que como parte de sus atribuciones del comité también se encuentra el proteger la información clasificada, este Instituto analizará si los casos que se presentan actualizan o no la clasificación como información reservada.

Al respecto, la Ley establece límites a la difusión de información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. a III ...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. a VII.

Por lo que hace al tema de la clasificación por poner en riesgo la seguridad pública, los Criterios para la Clasificación de la información de las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, en adelante los Criterios de Clasificación-, vigentes a la fecha en virtud del Artículo Transitorio Séptimo de la Ley, establecen lo siguiente:

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a... b) ...

c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

*Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;
Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.*

De lo anterior se desprende que la propia Ley ha dimensionado la importancia de las funciones que desempeñan los elementos de seguridad pública en los municipios, por lo que se busca en todo momento proteger aquella información que vulnera las estrategias diseñadas para mantener el orden y la paz públicos.

No debe dejarse de lado que el tema de la seguridad pública es coyuntural, no sólo en el Estado de México sino a nivel nacional, tanto que la regulación de los cuerpos policiales atiende desde la Constitución Federal, pasando por una Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública hasta llegar al último nivel en la jerarquía de las leyes, las cuales de manera armónica establecen que a los municipios les corresponde garantizar la seguridad pública, como primer medio de contacto entre las autoridades de seguridad pública y la población, tal y como se plasmó en el Bando Municipal de este Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 78.- La Seguridad Pública y el Tránsito Municipal es el conjunto de acciones de servicio a cargo del Ayuntamiento, con el objeto de mantener el orden y garantizar a la población la integridad física de las personas y la protección de sus bienes patrimoniales, asegurar el orden público y la paz social, así como procurar la prevención de la comisión de cualquier delito.

Artículo 79.- El Ayuntamiento prestará este servicio dentro del territorio municipal y en el ámbito de sus responsabilidades y atribuciones, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, en corresponsabilidad con la Agencia de Seguridad Pública Estatal.

Preservar las libertades, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como mantener el orden y la paz públicos, se han vuelto tareas

primordiales y relevantes en todas los niveles de las administraciones, de tal suerte, la labor que llevan a cabo los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, forma parte de las tareas fundamentales de las políticas públicas, por lo que se debe proteger al máximo todos y cada uno de los elementos que garantizan la efectividad de las funciones.

Es evidente que la información que se solicita únicamente es de los policías del Ayuntamiento, no así de todo el personal que conforma la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, por lo que el análisis se centra únicamente en los policías de esta unidad administrativa.

Ahora bien, parte de los elementos que el recurrente desea conocer es el número de elementos y unidades con los que cuenta el Ayuntamiento para hacer frente a las bandas delincuenciales, por lo que ya en varios precedentes este Instituto se ha pronunciado en el sentido de que toda la información que revele el estado de fuerza de los cuerpos de policía es información que debe ser reservada, toda vez que dar a conocer esta información puede causar un daño presente, probable y específico, en virtud de que se proporcionan elementos para disminuir la capacidad de reacción de éstos o se ponen en riesgo las actividades que desempeñan en la prevención de los delitos.

En este orden de ideas, se destaca que únicamente la información relacionada con los elementos de seguridad pública destinados a actividades operativas es la que se busca proteger; esto cobra relevancia en virtud de que la Dirección que lleva a cabo las actividades de seguridad pública, también es competente en materia de protección civil y tránsito y no es posible asegurar que se trate de áreas separadas dentro de la misma dirección o si, por ejemplo; los elementos policiales tiene dentro de sus atribuciones las tareas de seguridad pública y tránsito.

De tal suerte, la información solicitada en donde se requieren números tanto de elementos policías como de las unidades, de policía destinados a la seguridad pública y que específicamente realizan funciones operativas es información que refleja el estado de fuerza.

- 1.-*Cuántos policías tiene su municipio*
- 2.-*Con cuántas patrullas cuenta*
- 4.-*Cuántos policías tienen licencia para portar armas*
- 5.-*Cuántos saben o han recibido capacitación para manejar*

Por lo anterior, se considera que revelar *el número del personal operativo, el número de patrullas, el número de policías que tienen una licencia para portar armas y el número de policías que saben manejar o el número de aquellos que han recibido*

capacitación, de los integrantes de Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, implica revelar el estado de fuerza que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Ello en virtud de que permite a los delincuentes identificar la cantidad total de elementos con los que cuenta, así como las unidades que tiene disponibles, permitiéndoles prever la comisión de delitos con mayor éxito, incluso les permite adelantarse a las posibles estrategias planeadas por esta Dirección.

Para el caso que nos ocupa, se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionar el número de elementos y unidades con las que cuenta la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, –área plenamente identificada-, *pone en riesgo la seguridad pública*; esto es, causaría un *daño presente*, debido a que se daría el número de personas y unidades con las que cuenta actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría un *daño probable*, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa que tiene la Dirección para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo y se causaría un *daño específico*, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Ayuntamiento de Mexicaltzingo para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

Así, se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación, sólo por lo que hace los puntos 1, 2, 4 y 5 de la solicitud original.

- 1.-*Cuántos policías tiene su municipio*
- 2.-*Con cuántas patrullas cuenta*
- 4.-*Cuántos policías tienen licencia para portar armas*
- 5.-*Cuántos saben o han recibido capacitación para manejar*

Toda vez que se actualiza la reserva de la información con base en el fundamento antes señalado, ya no es necesario acreditar la reserva con base en el artículo 20, fracción IV de la Ley.

En caso de que las actividades de policías de tránsito, sea exclusiva y se cuente con personal para esta función, lo que implica que no lleven a cabo funciones operativas relacionadas con la seguridad pública, la información es pública y no actualiza la reserva invocada, toda vez que no desarrollan actividades de seguridad pública.

5. Por lo que hace a la información requerida en los puntos 6, 11 y 12 de la solicitud original, no se actualiza la reserva de la información, en virtud de que al tratarse de información estadística genérica, no permite identificar el estado de fuerza de los cuerpos de seguridad, por lo que se desvirtúan los argumentos del sujeto obligado en cuanto a la reserva de la información por seguridad pública.

6.- Del total de policías que integran el municipio, qué porcentaje de ellos ha salido de academias de policía

11.- Cuántos policías municipales han muerto en el ejercicio de su deber.

12.- Su municipio cuenta con Policía de Tránsito Municipal

Por lo que hace a la reserva con fundamento en el artículo 20, fracción IV de la Ley, en su parte conducente a poner el riesgo la vida, salud o seguridad de las personas, se reitera que, en dichos puntos no se requiere de información que pueda identificar a los policías, ni siquiera a los que han fallecido en el ejercicio de sus funciones; por lo anterior, no se acredita un daño presente probable y específico.

Entregar el porcentaje; esto es, de un 100% el número porcentual (no en cantidad) de policías que han salido de una academia de policías, no permite identificar el número total de elementos operativos que resguardan la seguridad pública del municipio y mucho menos permite hacer identificables a los policías de tal forma que se pueda poner en riesgo su vida, salud o seguridad.

Entregar el número exacto de los policías que han muerto en el desempeño de sus funciones, evidentemente no pone en riesgo su vida, salud o seguridad, así como tampoco a de los elementos en funciones.

Por lo que hace a conocer si el Municipio cuenta con policía de Tránsito Municipal, no actualiza ningún supuesto de reserva que de igual manera no permite identificar a los elementos que lleven a cabo esta función, destacando además que cuando se trata de policías que únicamente desempeñan actividades de policía de tránsito la información es pública, no obstante que esto no se solicita.

Destaca que de la simple lectura del Bando Municipal, no es posible apreciar si se trata de dos áreas con dos cuerpos policiales diferentes o los policías de seguridad pública también desempeñan actividades de tránsito; por lo anterior, saber con claridad si el Ayuntamiento cuenta con un cuerpo de policía especializado y que únicamente desarrolle actividades de tránsito, es pública.

De acuerdo a lo expuesto, el sujeto obligado deberá entregar la información consistente en:

6.- Del total de policías que integran el municipio, qué porcentaje de ellos ha salido de academias de policía.

Este dato únicamente puede darse en cifras porcentuales tal y como lo pide el recurrente, en caso de que se tengan.

11.-Cuántos policías municipales han muerto en el ejercicio de su deber.

Este dato puede darse la cifra exacta, ya que no pone en riesgo la seguridad pública ni la vida de los elementos que permanecen en activo.

12.-Su municipio cuenta con Policía de Transito Municipal

Es información plenamente pública que debe entregarse al particular.

6. Ahora, es preciso pasar al análisis de las preguntas 7, 8, 9, 13 y 15:

7.-Cuál es el presupuesto anual para seguridad pública en su municipio

8.-En qué se invierte su presupuesto

9.-Según el cargo, cuál es el salario mensual de los policías

13.-Cuántos policías tienen denuncia en la contraloría municipal y cuáles son los motivos.

15.- Número de detenciones que realizan en promedio y causas de estas.

El particular solicita información relacionada con los el presupuesto de seguridad pública, su ejercicio, el salario mensual de los policías, sus denuncias ante la Contraloría, los motivos y el número de detenciones.

7.-Cuál es el presupuesto anual para seguridad pública en su municipio

8.-En qué se invierte su presupuesto

Existen varios precedentes emitidos por este Instituto en donde se ha señalado que los recursos destinados a la seguridad pública son de carácter público, en virtud de que se trata de ejercicio de recursos públicos, ya que además los mismos se reflejan en los presupuestos de egresos.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009.

Artículo 9. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean

transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y deberán:

I. Publicar en el medio oficial de difusión de la entidad federativa correspondiente y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero, la distribución por municipio o, en su caso, por demarcación territorial del Distrito Federal, de las aportaciones federales que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal les correspondan, así como el calendario para la ministración mensual de dichos recursos federales por municipio o demarcación.

Las entidades federativas y, en su caso, los municipios o demarcaciones del Distrito Federal, instrumentarán las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos a las instancias ejecutoras en sus respectivas administraciones públicas, conforme a su propia legislación y las disposiciones aplicables;

II. Informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones federales, conforme a lo señalado en el artículo 8, fracciones IV y V, de este Decreto;

III. Informar, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo.

Será en una cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros;

IV. Transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos fondos que tienen ese destino, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

...

Por su parte, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en la Gaceta del Gobierno el 18 de diciembre de 2009, establece:

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
01	01	01	Legislativo	1,258,163,451.00
02	01	01	Judicial	2,146,033,247.00
02	01	02	Electoral	47,544,912.00
02	01	03	Readaptación Social	998,524,043.00
03	01	01	Procuración de Justicia	2,308,762,559.00
03	02	01	Derechos Humanos	92,735,448.00
04	01	01	Seguridad Pública	3,884,544,474.00
04	01	02	Protección Civil	154,254,925.00
05	01	01	Consolidación de la Gestión Pública Eficiente y Eficaz	475,163,722.00
05	01	02	Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público	272,403,767.00
05	01	03	Conducción de las Políticas Generales de Gobierno	490,787,372.00
05	02	01	Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes	853,452,023.00
05	03	01	Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación del Estado	127,850,873.00
05	04	01	Democracia y Pluralidad Política	561,350,818.00
05	05	01	Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo	172,304,442.00
05	05	02	Nuevas Organizaciones de la Sociedad	27,070,013.00
05	05	03	Coordinación Metropolitana	63,675,369.00
06	01	01	Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal	109,120,249.00
06	01	02	Fortalecimiento de los Ingresos	478,453,467.00
06	01	03	Gasto Social e Inversión Pública	21,235,477.00
06	01	04	Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo	28,800,694.00
06	02	01	Deuda Pública	12,605,061.00
06	02	02	Previsiones para el Servicio y Amortización de la Deuda	9,286,383,084.00
06	02	03	Transferencias Intergubernamentales	21,187,311,137.00
06	02	04	Previsiones para el Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	2,546,003,000.00
07	01	01	Alimentación	440,999,737.00

En este orden de ideas, destaca que el tema de seguridad pública es de relevancia en todo el territorio nacional y sus tres niveles, por lo que desde el presupuesto de egresos federal se destinan recursos a los Ayuntamientos como es el caso del Ramo 33, en donde el Consejo Nacional de Seguridad Pública, fija los criterios para la asignación al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados.

De igual forma, en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, se contempla un Programa de Seguridad Pública por 3,884'544,474.00.

Si bien, se trata de cifras genéricas, no debe dejarse de lado que el ejercicio de recursos públicos forma parte de la rendición de cuentas, por lo que conocer las cifras específicas que cada sujeto obligado destina, aún en temas coyunturales como la seguridad pública favorece la rendición de cuentas.

Ahora bien, por lo que hace al tema de recursos públicos la Ley señala la información que constituye *información pública de oficio* que debe estar disponible para

cualquier particular en todo momento, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

a VI. ...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII.

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda.

X. a XXIII. ...

Ello implica que los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa al presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, así como la situación financiera. Para verificar la información este Instituto llevó a cabo la revisión y detectó que el sujeto obligado no cuenta con la información solicitada.

En este orden de ideas, resulta evidente que el presupuesto destinado y el ejercicio de los recursos es información de naturaleza pública, por lo que se debe entregar esta información por lo que hace al ejercicio fiscal actual.

9.-Según el cargo, cuál es el salario mensual de los policías (sueldos netos y brutos)

Esta información, si bien refleja el ejercicio de recursos y de manera reiterativa este Instituto ha señalado que se trata de información pública de oficio, también lo es que ha distinguido que existe información que actualiza supuesto de reserva como en el caso de la información relacionada con el personal operativo de seguridad pública.

De tal suerte que se deben tener presentes los argumentos que se han plasmado con anterioridad, en el sentido de que la información que identifique el número de policías operativos es información reservada por seguridad pública y si bien, se considera que el simple hecho de entregar el número de policías actualiza un daño presente, probable y específico, mucho más el entregar su nombre y cargo que permite identificarlos plenamente y los pone en estado de vulnerabilidad frente a las bandas delictivas.

Por lo anterior, no se busca clasificar el sueldo de los servidores públicos (policías operativos), sino proteger su identidad, por lo que se tienen por reproducidos los fundamentos de clasificación como información reservada, por lo que hace a la reserva por seguridad pública y a continuación se desarrolla la prueba de daño.

Para el caso que nos ocupa, se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionar el nombre y cargo de elementos con los que cuenta el área de seguridad pública del Ayuntamiento, pone en riesgo la seguridad pública; esto es, causaría un daño presente, debido a que se daría el número e identificación de las personas con las que cuenta actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría un daño probable, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa que tiene la Dirección para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo, además de que podría identificar plenamente a cada uno de los elementos policiales y el grado de responsabilidad que tiene –según su cargo- y se causaría un daño específico, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Ayuntamiento para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

No obstante lo anterior, se considera que se puede entregar el tabulador de sueldos, de manera genérica, para que se pueda identificar por nivel, el salario de los servidores públicos –policías del Ayuntamiento-, sin que se revele su número e identidad.

13.-Cuántos policías tienen denuncia en la contraloría municipal y cuáles son los motivos.

Toda vez que se trata de información estadística genérica y que el señalamiento de los policías que por irregularidades se encuentren sujetos a una investigación por parte de la Contraloría, no causa ningún daño, ya que se trata sólo de datos cuantitativos y no se requiere el nombre, se considera que se trata de información pública que debe ser entregada en caso de que se tengan ya que además de la cantidad se piden los motivos por los cuales se inició la investigación.

Es de destacar que este Instituto ha considerado que el nombre de los servidores públicos que son investigados por la Contraloría es clasificado hasta en tanto no exista un procedimiento de responsabilidades concluido, pero como en el asunto que

nos ocupa, se reitera que no se pide la identidad de los servidores públicos se puede entregar.

No se deja de lado que el artículo 12, fracción XXII de la Ley, establece que las estadísticas que tengan que realizar los sujetos obligados en términos del Código Administrativo del Estado de México, es información pública de oficio que debe estar disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Sin embargo, normativamente no se encontró que exista la obligación de generar este tipo de estadísticas, por lo que procede la entrega siempre y cuando se hayan generado por el Ayuntamiento.

15.-Número de detenciones que realizan en promedio y causas de estas.

El número de detenciones de igual manera es un dato estadístico, al que le aplican los argumentos del punto anterior y que además refleja el desempeño de los cuerpos de seguridad, por lo que no se trata de información que cause un daño y que puede ser entregada en caso de que se haya generado. Es de señalar que la estadística deberá entregarse respecto de la información correspondiente a este año (ya sea desde enero a la fecha, por mes o por periodos diferentes) como se tenga.

7. En el presente considerando se analizará lo relativo a las preguntas 10 y 14.

10.-Según su desempeño, qué actividad implica un mayor riesgo para los policías como personas.

14.-Cuántos policías tienen procesos en la PGR o PGJEM acusados de algún delito.

De acuerdo a lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, los sujetos obligados tienen obligación de proporcionar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, entiéndase información pública como aquella contenida en documentos generados o en posesión de las entidades públicas. En el caso en particular, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en hacer un pronunciamiento específico sobre esta parte de la solicitud, por lo tanto, deberá hacer entrega de ella en caso de que obre en sus archivos.

Respecto a los procesos en PGR o PGJEM, la existencia de una investigación penal, no presupone necesariamente que se trata de por un delito cometido en ejercicio de sus funciones o que se trata de una persona que se encuentra

detenida por un proceso penal. Por lo anterior, resulta evidente que es posible que, a menos que la denuncia la haya llevado a cabo el Ayuntamiento o la Procuraduría le haya pedido colaboración, se trata de información que no obra en los archivos del sujeto obligado.

Así en caso de que se haya generado una estadística por denuncias de policías a alguna autoridad ministerial, es información que se podría entregar, pero el simple hecho de la denuncia no implica la existencia de un proceso o averiguación previa, ya que el estatus de las denuncias las tiene cada una de las procuradurías.

En este orden de ideas, quien es competente para conocer de la información son cada una de las procuradurías, según el delito del que se trate.

8. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones I y IV del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información y por ende su respuesta fue desfavorable para el particular, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00007/MEXICAL/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DEL SOPORTE DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE.**

9. Por otra parte y ante la deficiente respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, se le **EXHORTA** para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la tramitación de de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Título Séptimo de la citada ley, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

Para tal efecto, dicha Ley establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del

derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expedites, sencillez y oportunidad.

Por tal motivo, y en virtud de que dicho esquema no fue observado por el **SUJETO OBLIGADO**, y consecuentemente se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, resulta oportuna la exhortación que se hace.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, en virtud de la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información solicitada de manera injustificada por lo que la respuesta resultó desfavorable para la solicitud del **RECURRENTE**.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00007/MEXICAL/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL RESPECTO A:**

- a) **EN TÉRMINOS GENERALES, CUÁL ES EL PERFIL DE LOS POLICÍAS (GRADOS ACADÉMICOS, ESTADO CIVIL, SEXO, EDADES)**
- b) **DEL TOTAL DE POLICÍAS QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO, QUÉ PORCENTAJE DE ELLOS HA SALIDO DE ACADEMIAS DE POLICÍA**
- c) **CUÁL ES EL PRESUPUESTO ANUAL PARA SEGURIDAD PÚBLICA EN SU MUNICIPIO**
- d) **EN QUÉ SE INVIERTE SU PRESUPUESTO**

- e) **SEGÚN EL CARGO, CUÁL ES EL SALARIO MENSUAL DE LOS POLICÍAS (SIN PROPORCIONAR EL NÚMERO TOTAL DE ELEMENTOS)**
- f) **CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN DENUNCIA EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y CUÁLES SON LOS MOTIVOS**
- g) **SEGÚN SU DESEMPEÑO, QUÉ ACTIVIDAD IMPLICA UN MAYOR RIESGO PARA LOS POLICÍAS COMO PERSONAS**
- h) **CUÁNTOS POLICÍAS MUNICIPALES HAN MUERTO EN EL EJERCICIO DE SU DEBER.**
- i) **SU MUNICIPIO CUENTA CON POLICÍA DE TRANSITO MUNICIPAL**
- j) **NÚMERO DE DETENCIONES QUE REALIZAN EN PROMEDIO Y CAUSAS DE ESTAS.**

TERCERO.- Se **EXHORTA** al **SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Séptimo de la citada ley, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **“EL SUJETO OBLIGADO”** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENTE)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO